

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSE GUADALUPE LOPEZ OSORNIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL 07 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012.

México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de junio de dos mil doce, Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con la clave alfanumérica CD07/MEX/CP/697/2012, de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, signado por la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Consejero Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto Electoral en el Estado de México, mediante cual remite escrito de queja del C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante el cual presenta queja por la difusión de propaganda impresa que vincula al Instituto Federal Electoral con los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, por hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

“(…)

“**C. J. GUADALUPE LÓPEZ OSORNIO**, en mi calidad de **Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática**, ante el Consejo Distrital Federal VII con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, personalidad que tengo acreditada ante este órgano electoral, con domicilio para oír y recibir notificaciones y toda calase de documentos y valores, el ubicado en: calle Garita número 40 planta alta, fraccionamiento Jardines de la Hacienda,

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal 54720 y autorizando para los mismos efectos a los C.C. Sara Rivas Espinoza, Edgar Isaac Martínez Solís, Luis Ángel Gutiérrez Ortega y José Rigoberto Vivian Calderón, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en el libro quinto y séptimo y demás relativos y aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, que vincula al Instituto Electoral Federal con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, invitando a votar. Por lo que manifiesto los siguientes:

HECHOS

I.- Es de manifestar a esta H. Junta Distrital 07, que actualmente nos encontramos en todo el país, en un proceso electoral para elegir al próximo Presidente de la Republica, Senadores y Diputados Federales, además que en el Estado de México existen elecciones locales concurrentes.

II.- Que todos los partidos políticos con registro nacional participamos en los actuales procesos electorales concurrentes en el Estado de México. Por lo tanto en procesos Federal y Local.

III.- Que el instituto federal electoral, es el órgano autónomo encargado de la vigilancia y realización del proceso electoral federal.

IV.- Que el Instituto Federal Electoral debe fungir como órgano autónomo e imparcial en el proceso electoral, para garantizar los fines señalados en el artículo 105 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V.- Que los partidos políticos no deben hacer uso indebido de las instituciones públicas de la republica, ni de sus nombres, ni emblemas.

VI.- Que el día jueves catorce de junio del presente año, siendo las once horas aproximadamente, en la avenida huehueteca frente al fraccionamiento cofradía a la altura del centro comercial soriana, de este municipio, se encontraba promocionando el voto ante la ciudadanía una brigada del PRD.

*VII.- Que en ese momento un vehículo blanco tipo Honda sedan, con dos mujeres a bordo, se detiene junto a la brigada expresando su apoyo al candidato a presidente de la republica por el Partido de la Revolución Democrática, al mismo tiempo cuestionado al **C. GIOVANNI USIEL GÓMEZ TORAL** 'el por qué?, el IFE omite o descarta al PRD en la propaganda que distribuye', al momento que interviene el **C. LUIS ALBERTO CARMONA ARCINIEGA**, integrante de la brigada, preguntándole a dicha mujer el por qué lo dice, por lo que contesta la anterior: 'porque*

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

nos dieron esta propaganda para colgarla en el espejo (retrovisor) y el IFE no señala al PRD', posteriormente el C. Luis Alberto Carmona Arciniega le responde que le permitiera la propaganda, descolgándola la mujer antes señalada de su espejo, diciéndole 'me la dieron para entrar a mi fraccionamiento, pero note que solo señalan al PRI, PAN y PT, por lo que en ese momento el C. Luis Alberto Carmona Arciniega, le pide a la mujer que le regale dicha propaganda para mostrársela a sus dirigentes del partido y este le pregunta donde vive a lo que la mujer responde: en el 'Fraccionamiento San Miguel'. Por lo que acto seguido las mujeres les entregan a **GIOVANNI USIEL GÓMEZ TORAL y a LUIS ALBERTO CARMONA** la propaganda materia de este procedimiento, por lo que las mujeres en ese acto le piden a a los brigadistas una propaganda del PRD, retirándose del lugar, exclamando 'vamos a ganar'.

VIII.- La propaganda referida en el hecho que antecede está elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en espejo retrovisor de vehículos donde ene una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del instituto federal electoral, seguido de un texto que dice 'este 1 de julio vota por quien tú quieras pero vota' seguido por los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto 'feliz día del padre' y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un 'folio:'.

IX.- Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT.

Por todo lo anteriormente expuesto, le causa a mi partido los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece de manera clara la forma en la que los recursos económicos de los que disponga la federación deben administrarse con propaganda institucional con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez estableciendo lo siguiente: (se transcribe)

Hasta este momento, es evidente que las acciones desplegadas por Instituto Federal Electoral y/o los Partidos Políticos en particular el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, se desprenden conductas que pudieran ser consideradas como violatorias de los preceptos jurídicos antes invocados, toda vez que como se desprende de las documentales que se anexan a la presente, es evidente que en primer término, quien lo imprimió el documento materia de este procedimiento, ya que es evidente que se pensó en dejar en desventaja al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Verde Ecologista y al Partido Movimiento Ciudadano, cabe mencionar que dicha propaganda mediante la cual vincula de manera clara y evidente a los partidos e institución que en ella se encuentra impresa, son hechos que están prohibidos por nuestra Carta Magna y

Acuerdo Núm. ACQD - 146 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el hecho de que se emita propaganda sin equidad para los partidos políticos que se encuentran en competencia política para esta elección del primero de julio.

En este orden de ideas, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Público señala lo siguiente: (se transcribe)

No obstante las prohibiciones expuestas en los ordenamientos constitucionales y legales que se han enunciado, el Instituto Federal Electoral y/o los Partidos Políticos estarían violentando el principio de imparcialidad, ya que la imagen de la propaganda que se presume emite el IFE y se ha considerado que son irregularidades graves, según lo señala el ordenamiento señalado con antelación

De lo anterior resulta inconcuso que el Instituto Federal Electoral y los PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, han estado violando de manera permanente lo dispuesto por el principio constitucional y federal antes enunciado, mismos que contienen la prohibiciones expresas de difundir en la propaganda gubernamental con tal inequidad e imparcialidad.

En todo caso, debe realizarse una ponderación o valoración que permita la subsistencia de los derechos en juego sin suprimir en forma absoluta el disfrute de uno de ellos. La coexistencia de los derechos y libertades debe ser armónica. Por ejemplo, no se puede pretextar la libertad de expresión o el derecho a la información para quebrantar el principio de equidad e imparcialidad que debe regir entre los partidos políticos, pero sobre todo una Institución Pública de carácter Federal Electoral.

Según el diccionario de la Real Academia Española, equidad e imparcialidad es:

'EQUIDAD: Igualdad de ánimo.

Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

IMPARCIALIDAD: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud'.

De lo anterior, se entiende que la equidad y la imparcialidad significa que en la realización de las actividades se debe reconocer y velar plenamente por el interés de la sociedad y por lo valores fundamentales de la democracia, supeditando a ellos de manera irrestricta cualquier interés personal o preferencia política, que ponga a una institución política, o candidato en mayores ventajas que a otros.

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Consideraciones por las que se hace aún más evidente la violación a los preceptos jurídicos ya citados con anterioridad, por lo que los hechos que se denuncian cometidos por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL y/o PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, cumplen con la hipótesis prohibitiva regulada por nuestra Carta Magna y Por nuestra Constitución Local, en este sentido dichos actos se vuelven objeto de una sanción.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que el Instituto Federal Electoral, determine las responsabilidades que en derecho procedan, imponga las sanciones que corresponda y que ordene la suspensión inmediata de la propaganda que se denuncia, a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral de nuestra Entidad.

En relación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conforme a los preceptos siguientes: (se transcribe)

De lo señalado en el artículo antes mencionado es de retomar 'En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos', por lo que es evidente que al no tomar en cuenta por parte el Instituto Federal electoral al partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y verde ecologista, se presume que se deja en estado de disminución participativa en el proceso que hoy nos ocupa. (se transcribe)

Del anterior precepto legal se desprende la capacidad legal de esta autoridad para conocer y resolver la queja que se presenta contra el instituto federal electoral y/o los partidos políticos que resultaren responsables de un probable acto que pudiera ser sancionado en cualquiera de las legislaciones de este país, y en ese orden de ideas pido justicia para resolver dicha controversia

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la acreditación del suscrito como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de impugnación.
2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en una propaganda elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada par colocarse en espejo retrovisor de vehículos donde ene una cara muestra e emblema, las siglas y el nombre del instituto federal electoral, seguido d un texto que dice 'este 1 de julio vota por quien tú quieras pero vota' seguido por los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre morena. Y por la otra cara un color

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto 'feliz día del padre' y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un 'folio:'.

3. **LA INSPECCION OCULAR.-** Que deberá de realizarse en el **FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL** en donde se repartió la propaganda, para que se usara como marbete de ingreso al fraccionamiento antes mencionado, a efectos de que tuvieran acceso los vecinos al mismo.
4. **TESTIMONIAL-A** cargo de los señores **C. LUIS ALBERTO CARMONA ARCINIEGA y C. GIOVANNI USIEL GÓMEZ TORAL**, personas que presentare el día y hora que esta autoridad se sirva señalar para tal efecto, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito y que beneficien a mi representado.
Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de impugnación.
6. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.
Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Órgano Electoral:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, autorizando a las personas que se señalan en el proemio para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados,

dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan conforme a derecho.”

“(…)

II. Al respecto, el veintiocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escrito referidos en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente al oficio de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**; **SEGUNDO.-** De conformidad con lo estipulado por el artículo 362, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, téngase por reconocida la personería del C. José Guadalupe López Osorio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07, con sede en Cuautitlán Izcalli, estado de México; **TERCERO.-** De igual forma, se tiene por designado su domicilio procesal, el ubicado en calle Garita número 40 planta alta, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, estado de México, código postal 54720; y como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática a los CC. Sara Rivas Espinoza, Edgar Isaac Martínez Solís, Luis Ángel Gutiérrez Ortega y José Rigoberto Vivian Calderón; **CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, cuya observancia es obligatoria para esta autoridad (artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación I), la cual dispone que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción; al respecto, esta autoridad toma conocimiento de los presentes hechos en la vía ordinaria, toda vez que el artículos 361 y 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto señalan claramente que cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario, (Es importante precisar que el 13 de noviembre de 2007 fueron adicionados los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal, por otra parte el 14 de enero de 2008 se expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este se reglamentó lo relativo a los entonces párrafos sexto y séptimo del artículo 134 Constitucional “imparcialidad en la utilización de recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos, y la prohibición de la promoción personalizada de los servidores públicos, respectivamente”. Posteriormente, el 7 de mayo de 2008 fue publicada la última reforma realizada al precepto constitucional en referencia, mediante la cual se adicionó el párrafo segundo, pasando los párrafos segundo a octavo a ser tercero a noveno; de esta forma, el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que se tramitará por vía del procedimiento especial sancionador la violación a lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 Constitucional, refiere a la prohibición de la promoción personalizada de los servidores públicos, contemplada por el ahora octavo párrafo, y no así a la imparcialidad en la utilización de los recursos públicos, en virtud de la última reforma a dicho precepto constitucional, que fue posterior a la expedición del código comicial federal.) y dado que los hechos motivo de la presente queja no se encuadran dentro de ninguna de las hipótesis marcadas por el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría del Consejo General es competente para conocer de los hechos

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

denunciados por la vía del procedimiento ordinario sancionador; toda vez que, a decir del quejoso, los hechos denunciados consisten en la presunta conculcación a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el impetrante señala en su apartado de hechos lo siguiente: “La supuesta difusión de propaganda institucional a cargo del Instituto Federal Electoral, con motivo del **día del padre** en el mes de junio de la presente anualidad, refiriendo que dicha propaganda es del tenor siguiente: que la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un “folio”. Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT.”; **QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido en el numeral 365, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reserva lo conducente a la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **SEXTO.-** Ahora bien, respecto de la solicitud de las medidas cautelares emitida por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar lo conducente hasta en tanto no se cuente con la totalidad de la información derivada de las diligencias ordenadas por esta autoridad; **SEPTIMO.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera indispensable practicar diligencias que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, por lo tanto, se ordena lo siguiente: **I) Requierase al Coordinador Nacional de Comunicación Social** de este Instituto Electoral, con el objeto de que en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si dentro de sus atribuciones estipuladas en el artículo 62, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, autorizo en términos del manual de aplicación grafica de la campaña institucional 2011-2012, la propaganda que a continuación se describe: “...la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un “folio”. Para mayor ilustración se anexa copia simple de la relatada propaganda; **b)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, diga si tiene conocimiento acerca del periodo de su difusión, en particular en el municipio de Cuautitlán Izcalli, estado de México; y **II) Solicite al Consejero Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto Electoral en el estado de México**, a efecto de que en auxilio de esta autoridad lleve a cabo en **breve término** las diligencias ordenadas en el presente proveído; lo que a continuación se

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

*detalla: a) Preguntar con los habitantes o vecinos del "Fraccionamiento Cofradía 2 san Miguel" ubicado en avenida huehuetoca, entre camino a Tepotzotlán y avenida san miguel, si se difundió en el mes de junio de la presente anualidad o si se sigue difundiendo algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral con las siguientes características: "...la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio". Para mayor ilustración se anexa copia simple de la relatada propaganda, y en el caso de que sea de su conocimiento informe los nombres y domicilios de las personas encargadas de distribuirla; b) Si las personas que presuntamente entregaron la propaganda se identificaban con alguna credencial o gafete expedido por este instituto electoral, especificando las características de su vestimenta, si portaban el logotipo del Instituto Federal Electoral, (gorras, playeras, mochilas etc.); **OCTAVO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
(...)"*

III. Mediante oficio número SCG/6218/2011, de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se solicitó información al Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral.

IV. Mediante oficio número SCG/6219/2011, de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, suscrito el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se solicitó apoyo para la realización de la diligencia al Consejero Presidente del Consejo Distrital 07 en el estado de México.

V. Mediante proveído de fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído mediante el cual propone la no adopción de las medidas cautelares al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, por las razones que se expresan en el presente acuerdo, para efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. Con fecha tres de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, los presuntos hechos contrarios a la normatividad electoral esgrimidos por el impetrante consisten en la supuesta difusión de propaganda institucional en la que a decir del quejoso se deja en estado de desigualdad a su representada en el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012, toda vez que el Instituto Federal Electoral a través de un marbete invita presuntamente a votar por quien se quiera pero que se vote, poniendo en la propaganda solo a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, omitiendo los emblemas de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Al respecto, el quejoso aportó como prueba la mencionada propaganda que denuncia, que es de las siguientes características: *“elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un “folio”. Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT.”;*

Si bien con las pruebas aportadas por el denunciante se contaba con elementos indiciarios para presumir la existencia de la referida propaganda institucional, esta autoridad consideró necesario allegarse de mayores elementos de prueba, a fin de establecer una posible violación a la normativa electoral federal, para determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, requirió información al **Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica** de este Instituto Electoral, para que indicara si autorizo la difusión de la propaganda institucional con motivo del día del padre, solicitando la participación de la ciudadanía en el presente proceso electoral federal del primero de julio de dos mil doce.

De igual forma se ordeno la diligencia de investigación por parte del consejero presidente del consejo distrital 07 en el Estado de México, para que investigara con los habitantes o vecinos del “Fraccionamiento Cofradía 2 san Miguel” ubicado en avenida huehuetoca, entre camino a Tepetzotlán y avenida san miguel, si se difundió en el mes de junio de la presente anualidad o si se sigue difundiendo algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral con las siguiente características: *“...la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación*

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un “folio”.

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada por el impetrante tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se advierte, las investigaciones realizadas por esta autoridad dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, fueron llevadas a cabo de manera oportuna, a efecto de corroborar la existencia de los hechos denunciados por los impetrantes ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con el objeto de que este órgano colegiado se encontrara en posibilidad de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares a que hubiere lugar respecto de los hechos referidos en los antecedentes de la presente determinación, no obstante que el presente procedimiento se encuentra aun en diligencias pendientes, se considera que existen elementos para decidir lo conducente por las razones que se expresan más adelante en el presente acuerdo.

De esta forma, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respectivamente; toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es esta la

autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En este orden de ideas, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- **Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.**
- **Evitar la producción de daños irreparables.**
- **La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o**
- **La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.**

Esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07, con sede en Cuautitlán Izcalli, estado de México.

Lo anterior es así, tomando en consideración en primer término que es un hecho público y notorio que la jornada electoral se ha llevado a cabo el pasado primero de julio de dos mil doce, en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, situación que deviene relevante en la presente determinación, ya que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de este órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del electorado.

Bajo ese contexto, debe establecerse que el dictado de las medidas cautelares solicitadas por los accionantes en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, deviene innecesario porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estiman en riesgo por el denunciante, resultando por ese hecho ineficaz cualquier medida que se pretendiera adoptar, dado que, al constituir la finalidad de dicha providencia precautoria el lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la

producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; el dictado de tales medidas resulta innecesario, toda vez que, la pretensión del denunciante en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral es innecesaria una vez realizada la misma, puesto que no se actualiza urgencia, riesgo o peligro alguno en la afectación de los bienes que se busca proteger, con independencia de la determinación de fondo.

A efecto de robustecer lo asentado en los párrafos que preceden, se encuentra el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-355/2012, en el que establece que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, por lo cual constituyen un instrumento de interés público, porque tienden a conservar la materia del conflicto jurídico, dejando suspendidos, provisionalmente, los efectos de una situación que se reputa antijurídica. Por lo que si tal determinación tiene como objetivo conservar la materia del conflicto jurídico, es claro que si los actos terminan su vigencia, tales medidas dejan de producir sus efectos jurídicos.

Ahora bien, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con la presunta difusión de propaganda institucional con los emblemas de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y del Trabajo, misma que a decir del quejoso fueron difundidas en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones solicitó las diligencias de investigación que consideró necesarias a efecto de que este órgano colegiado se encontrara en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud planteada por el quejoso, misma que consistió en requerir una diligencia al Consejero Presidente del 07 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México; así como verificar si la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica autorizó la propaganda denunciada.

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

En esta tesitura, debe señalarse que, de conformidad lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva.
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante.
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

De esta forma, este órgano colegiado estima que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Motivo por el cual, se considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el**

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Estado de México, toda vez que atendiendo a su naturaleza preventiva, su dictado no tendría ningún efecto sobre los bienes y valores jurídicos que se pretende salvaguardar, pues la pretensión del actor en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda que debe imperar en todo proceso comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de la misma no produciría ningún efecto práctico, en virtud de que la jornada comicial al día de la fecha ha concluido.

No obstante lo anterior, la situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; toda vez que ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden que no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, que a la postre redunde en una posible afectación a los comicios ya celebrados; por lo que de otorgarse dicha petición desvirtuaría el espíritu de las mismas, las cuales buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción.

En consecuencia, es de estimarse que no resulta procedente el dictado de medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México.

CUARTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

Acuerdo Núm. ACQD - 146 / 2012

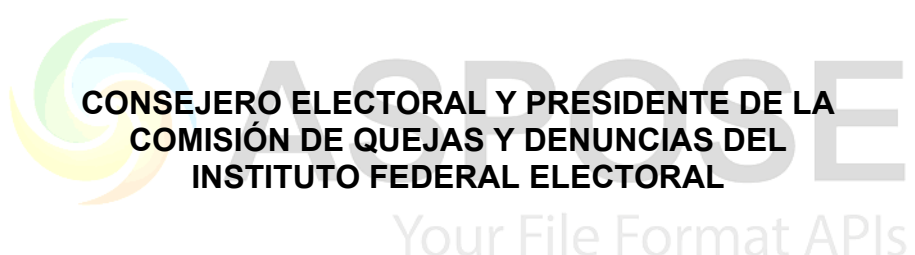
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el tres de julio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.



CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>